



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos	La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo. Sr.: Modificada por la Ley de 25 de Diciembre último la redacción de los artículos 84 y 86 de la vigente de Reclutamiento, en el sentido de suprimir el peso de los mozos, como norma reguladora de su aptitud física para el servicio militar,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer queden modificados los números del cuadro de inutilidades anexo á la vigente ley de Reclutamiento, que se relacionan con dichos artículos, en los siguientes términos:

Artículo 1.º El orden 1.º de la clase 2.ª, «Inutilidades que siendo independientes de estados morbosos determinados están constituidos por condiciones negativas en absoluta de aptitud física», quedará modificado como sigue:

Número 13. Cuando un mozo tenga una talla inferior á 150 centímetros.

Número 14. Queda suprimido.

Número 15. Cuando un mozo con una talla reglamentaria para el servicio (154 ó más centímetros) presente un perímetro torácico inferior á 75 centímetros.

Art. 2.º El orden 1.º de la clase 4.ª, «Inutilidades que independientes de estados morbosos determinados están constituidos por condiciones relativamente negativas de aptitud física», quedará modificado y reducido á los siguientes términos:

Número 196. Cuando un mozo alcance la talla

de 150 centímetros, sin llegar á la de 154, cualquiera que sea su perímetro torácico.

Número 197. Por dudoso potencial biológico si el perímetro torácico de un mozo, siendo de 75 ó más centímetros, no alcanza el límite mínimo que en relación con la talla establece la siguiente tabla:

PARA TALLAS QUE		PERÍMETRO torácico mínimo necesario para ser declarado soldado
Alcancen ó superen Centímetros	No lleguen Centímetros	
154	160	78
160	165	80
165	170	81
170	175	82
175	180	83
180 y más	»	84

Art. 3.º El cuadro de inutilidades reformado por esta disposición se aplicará á todos los mozos del reemplazo de 1912 sujetos á revisión que por diferentes causas fueron excluidos ó exceptuados temporalmente del contingente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1913.

LUQUE

Señor.....

Servicio agronómico

CIRCULAR

Habiéndose descubierto la presencia de la filoxera en los términos municipales de San Andrés del Congosto y La Toba, á consecuencia de visita girada por el personal técnico de esta Sección, y comunicada oportunamente tal noticia á la Superioridad, ha sido declarada, por Real orden, filoxerada la provincia.

Como una de las disposiciones de dicha Real orden se refiere á la determinación de los viñedos destruidos y de los que vayan siendo atacados por la plaga, y como, además, la presencia de un foco filoxérico en un viñedo es, si no se acude á tiempo para destruirlo, origen de la destrucción completa en corto plazo de todo el viñedo del término, de donde se propaga la plaga á los colindantes, llevando así á la ruina en pocos años la riqueza vitícola de la provincia, es de primordial interés determinar cuanto antes la existencia de un foco filoxérico que en el comienzo de la invasión puede destruirse y conservar de este modo por más tiempo indemne el resto del viñedo, oponiéndose á la diseminación de la plaga por la provincia y prolongando la vida de las cepas todo lo que sea factible, á fin de que éstas sigan rindiendo fruto el mayor tiempo posible, retardando su destrucción.

Por consiguiente, me dirijo, mediante esta circular, á los Alcaldes, viticultores, etc., etc.; en suma, á cuantos se interesen por la riqueza vitícola de la provincia, amenazada de muerte por ese terrible insecto, á fin de que, cualquier síntoma sospechoso que observen en el viñedo, lo denuncien inmediatamente á las oficinas de este Servicio agronómico; advirtiéndole que, por ahora, se reunirán las denuncias que lleguen en un plazo de diez días, á partir de la fecha de esta circular, para, en su vista, girar las oportunas visitas á las respectivas localidades.

La formación de un foco filoxérico se caracteriza porque amarillean las hojas; las ramificaciones son cortas; lo que hace tomar á la cepa el aspecto de una cabeza de col. Los progresos de la invasión son rápidos y en poco tiempo, generalmente dos ó tres años, muere la cepa. Este foco ya extendiéndose sobre el viñedo, en la forma que lo hace una mancha de aceite sobre el papel.

No obstante dar estos detalles, repito que se debe hacer la denuncia en cuanto se observe cualquier anomalía en el viñedo, acreditándose, los que tal hagan, de celosos defensores de una riqueza hoy amenazada de muerte, que representa un valor considerable en esta provincia.

Guadalajara 20 de Febrero de 1913. — El Ingeniero agrónomo, Pedro Herce.

DELEGACION DE HACIENDA

Circular

Venciendo en 1.º de Abril de 1913 el cupón número 46 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 15 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo, se reciban por la Intervención, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Las inscripciones se presentarán en dos carpe-

tas, expresándose con toda claridad en el epígrafe el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una como se previno en la circular de 16 de Mayo de 1884, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas de otra forma.

Las facturas que contengan numeración interlineada de cupones, serán rechazadas y también las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas.

Los cupones que carezcan de talon no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deberán confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación, y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Se advierte para conocimiento de los interesados, que por los que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones de 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazándose por la Intervención las que carezcan de este requisito.

Guadalajara 20 de Febrero de 1913. — El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Administración de Contribuciones

Recuento de ganadería. — Circular

Llegada la época oportuna para que los Ayuntamientos de esta provincia verifiquen el recuento general de la ganadería existente en cada término municipal, según previene la regla 3.ª del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace preciso que por los Sres. Alcaldes, una vez que llegue á su conocimiento la presente circular, se disponga lo conveniente para que por las respectivas Juntas periciales, se lleve á cabo la citada operación inmediatamente.

Como la formación de los apéndices, en los que ha de reflejarse el resultado de los recuentos, tiene que verificarse durante el mes de Mayo, es necesario que aquella operación se practique en los días que median desde la fecha hasta el 20 de Abril próximo venidero; desde cuyo día no será admitido ningún recuento de ganadería, con el fin de que puedan ser examinados y aprobados, si lo merecieran, antes de 1.º de Mayo, los que hasta aquella fecha se hubieren presentado.

Para la práctica del servicio que se recomienda se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

Practicado el recuento general de la ganadería existente dentro de cada término jurisdiccional, se refundirán las relaciones parciales en una general, se expondrán al público por espacio de cinco días

para que, durante ellos, puedan reclamar los contribuyentes á quienes indebidamente se les haya incluido ganados, siendo preciso que lo acrediten documentalmente.

Hecha la publicación, la Junta pericial hará el examen de la riqueza que resulte á cada individuo en el recuento, de la que tenga amillarada, en la que aparezca, según las relaciones presentadas desde el último apéndice hasta la fecha en que se ha verificado el recuento, y con vista de las reclamaciones presentadas, durante el periodo de los cinco días en que aquél ha estado expuesto al público, formulará las altas y bajas que deban efectuarse en el año siguiente.

— ALTAS —

Deben serlo todos aquellos que aparezcan de más en el recuento y no figuren en el amillaramiento.

Se llevarán á la primera de las tres partes que comprende este último documento, todos aquellos ganados que hayan dejado de dedicarse á una industria por la cual pagaban la contribución.

Igualmente serán alta en la tercera parte de dicho amillaramiento, los ganados que se compruebe, documentalmente, se dedican á industrias comprendidas en la matrícula.

Asimismo, lo serán las diferencias de más que aparezcan entre el ganado recontado á los ganaderos que no sean vecinos de la localidad y los que consten en las copias certificadas que han debido presentar oportunamente.

Se comprenderán, también, todos aquellos ganados que resulten del recuento y no aparezcan amillarados en ningún distrito municipal.

Y, por último, los que, apareciendo en el amillaramiento como exceptuados y hayan dejado de estarlo, no se acredite por sus dueños, documentalmente, la exención durante el periodo de exposición al público del recuento practicado.

— BAJAS —

Como resultado del recuento, no se hará ninguna baja en ganadería más que aquéllas que procedan del ganado comprendido en la tercera parte del amillaramiento para ser alta en la primera parte por no acreditar sus dueños documentalmente estar comprendidos dichos ganados en la matrícula de Industrial.

Los que procedan de otras causas, se acordarán siempre á instancia de parte; y como se estiman compensadas durante el año las altas y bajas en el ganadería por nacimientos y muertes ordinarias, las bajas que se acuerden en virtud de reclamación de los interesados, han de proceder, necesariamente, como queda dicho, de otras causas que producen la formación de un expediente, cuya tramitación corresponde á los Ayuntamientos y Juntas periciales, y su resolución á la Delegación de Hacienda, previo informe de esta Oficina, conalzada dentro de los quince días ante la Dirección general de Contribuciones.

Justificación en los expedientes de baja

Si la baja obedece á cambio de vecindad del contribuyente, se hará constar documentalmente dicho extremo y el haber sido amillarado el ganado en el nuevo punto de residencia.

Si fuese por venta, se justificará igualmente la vecindad de vendedor y comprador, el destino que haya de darse á los ganados objeto del tráfico; si fuera á la labor, se hará constar documentalmente

también haber sido amillaradas en la vecindad del comprador y si es á granjería, que el comprador está inscripto en la matrícula.

Si se tratase de pérdida de la ganadería en todo ó en parte, se hará constar la causa ó causas de ella, justificándolo legalmente, y no se concederá baja alguna por este concepto que exceda del 20 por 100 de cada clase de ganado que esté amillarado, sin que proceda, además de la justificación de la pérdida, un recuento especial de la ganadería del reclamante, verificado á presencia de dos individuos, cuando menos, de la Junta pericial y del perito facultativo que se designe, consignándose el resultado en un acta que se unirá al expediente.

Propuestas y aprobadas las altas y bajas que sean de la competencia de esas Corporaciones, como queda dicho, se remitirá, con la propuesta, el acta general del recuento, así como todos los expedientes y reclamaciones tenidas á la vista á esta Administración de Contribuciones dentro del plazo señalado para los demás fines reglamentarios.

Aquellos Ayuntamientos en cuyo término la riqueza pecuaria no haya sufrido alteración, lo cual no es presumible, lo pondrá en conocimiento de esta oficina, mediante certificación que será remitida dentro del plazo que para la formación del recuento se marca en la presente.

Guadalajara 20 de Febrero de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Gabriel de Zaragoza.

Comandancia de la Guardia civil

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Marzo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puesto de esta capital, el día 1.º de Marzo próximo, á las once de su mañana.

Guadalajara 19 de Febrero de 1912.—El primer Jefe, Justo Pardo.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, alistados en esta ciudad para el actual reemplazo, se les requiere por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento el domingo 2 de Marzo próximo y hora de las nueve de su mañana, para ser tallados, pesados y reconocidos y oírles las excepciones que alegaren; apercibidos que de no comparecer en ese día, ó en los siguientes hasta el 31 del referido mes de Marzo, justificando la causa que les haya impedido presentarse en aquél, serán declarados prófugos con arreglo á la Ley.

Guadalajara 18 de Febrero de 1913.—El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiters.

Mozos que se citan

Julián Rossique Lissón.

Manuel Delgado Perez.

Francisco Javier Ibarra Pastor.

Julio Juarranz Garcia.

Hilario Ogueta Garcia.

Guillermo Peñuelas Camarillo.

Eustaquio Santos Sanchez.

SANTA MARIA DE POYOS

Reconocidos por el Sr. Inspector municipal de esta villa los ganados lanares del vecino D. Manuel Razola Garcia y otros, resulta que se hallan sanos y limpios de la enfermedad variolosa que venían padeciendo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Santa María de Poyos 19 de Febrero de 1913.—
El Alcalde, Manuel Caso.

MOCHALES

Ignorándose el paradero del mozo Adolfo Blas Lázaro Mencía, núm. cuatro del sorteo del reemplazo del año actual, hijo de Conrado y de Josefa, se les cita por medio del presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento el domingo 2 de Marzo próximo y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, para ser tallado, pesado y reconocido y oírle las exenciones que alegare; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio consiguiente.

Mochales 17 de Febrero de 1913.—El Alcalde,
Domingo Mondragón.

ROMANILLOS DE ATIENZA

Ignorándose el paradero del mozo Fausto Andrés de la Torre, hijo de Celestino y Saturnina, se le cita para que comparezca el día 2 del próximo mes de Marzo, á las diez de la mañana, al acto de clasificación y declaración de soldados; apercibiéndole, que de no verificarlo, se procederá á instruir contra él el correspondiente expediente de prófugo.

Romanillos 16 de Febrero de 1913.—El Alcalde,
Pedro Lopez.

ALMOGUERA

Como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazos del ejército, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el presente año el mozo Ildelfonso Barrón Salcedo, hijo de Mauricio y de Encarnación, vecinos de esta villa, y como no se haya presentado á ninguno de los actos verificados hasta la fecha, como son el de rectificación del dicho alistamiento y sorteo, é ignorando su paradero, se le cita para que comparezca ante el Ayuntamiento de mi presidencia el día 2 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana, en que dará principio el acto de la clasificación y declaración de soldados, según lo preceptúa el art. 100 de la expresada ley; apercibiéndole, que de no hacerlo sin alegar justa causa que se lo impida, se procederá á la instrucción del oportuno expediente de prófugo, conforme á lo determinado por el art. 101 de la misma.

Almoguera 18 de Febrero de 1913.—El Alcalde,
Pascual Yunta.

VILLANUEVA DE ALCORON

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 16 del actual y por unanimidad, acordó nombrar Secretario en propiedad á D. Félix Vicente García.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los demás aspirantes.

Villanueva de Alcorón 17 de Febrero de 1913.—
El Alcalde, Mariano García.

LA TOBA

Habiendo sido incluido en el sorteo de mozos del actual reemplazo, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Julian Julio Lozano Pastor, hijo de Balbino y de Teresa, á quien ha correspondido el número 5, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 2 de Marzo próximo, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndole, que si dejara de asistir á dicho acto, le parará el perjuicio consiguiente, siendo declarado prófugo.

La Toba 20 de Febrero de 1913.—El Alcalde,
Andrés Lozano.

CABANILLAS DEL CAMPO

Ignorándose el paradero de los mozos José Palamos Sanchez, hijo de Martín y de María Loreto y Miguel Makinlay Perez, de Guillermo y de Ramona, que obtuvieron en el sorteo los núms. 6 y 3, respectivamente, se les cita por el presente edicto para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 2 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia, que si no lo efectúan, serán declarados prófugos con arreglo al art. 101 de la ley.

Cabanillas del Campo 20 de Febrero de 1913.—
El Alcalde, Juan José Lopez.

Juntas locales del Censo electoral.

En cumplimiento de lo mandado por la Junta Central del Censo electoral, en circular de 24 de Febrero de 1912, se publica á continuación relación de los señores que han sido designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, como Presidentes y Suplentes para las Mesas electorales, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1913 á 1914.

TERRAZA

Presidente, D. Manuel Cid Pradel.
Suplente, D. Ignacio Martínez Martínez.

LA TOBA

Presidente, D. Cayetano Esteban Perez.
Suplente, D. Dámaso Somolinos la Zarza.

JUZGADOS DE INSTRUCCION**SIGUENZA**

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Pablo Saenz de Urturi Arrese, de 21 años de edad, soltero, hijo de Valentín y Quintina, domiciliado últimamente en San Sebastián, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que, si no compareciere, será declarado rebelde.

Dado en Sigüenza á diez y nueve de Febrero de mil novecientos trece.—Angel Núñez.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.